

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta de Madrid del martes 26 de Octubre de 1869, n.º 299.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública. — Negociado 2º.

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicación de la Junta de primera enseñanza de Jaén consultando si era compatible el cargo de Concejal con el de Maestro de Escuela pública:

Visto el art. 174 de la ley de Instrucción pública vigente:

Considerando que el cumplimiento de los deberes que impone el cargo de individuo de Ayuntamiento puede desde luego perjudicar al buen servicio de la Escuela que ocupa al que la desempeña todo el día y tal vez parte de la noche en la enseñanza de adultos; y teniendo en cuenta la irregularidad que resultaría de que el Maestro de niños perteneciese á una corporación á la cual corresponde su nombramiento, de quien depende y que debe fiscalizar sus actos;

S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar incompatibles los referidos cargos de Maestro de primera enseñanza é individuo de la corporación municipal.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1869.—Echegaray.—Sr. Director de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo consultado á este Ministerio la Diputación provincial de Badajoz si podría proveer la plaza de Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio en un Ingeniero industrial, toda vez que anunciada oportunamente la vacante en el Boletín oficial y en la Gaceta de

Madrid, no se ha presentado ningún Ingeniero agrónomo á solicitarla; S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que mientras no se adopte una regla general que determine las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á las plazas de Secretarios de dichas Juntas cuando no haya Ingenieros agrónomos que las soliciten, se autorice á las Diputaciones provinciales para nombrar interinamente Ingenieros industriales que desempeñen aquellos cargos.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1869.—Echegaray.—Señor Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Dirección general de Instrucción pública. — Primera enseñanza.

Debiendo constituirse el Jurado de examen para Maestros de primera enseñanza en los dos términos prevenidos en el decreto de 5 de Mayo último, esta Dirección general ha resuelto que cuando el Inspector de la provincia no forme parte, el Presidente del Tribunal deberá rubricar los pliegos para los ejercicios escritos, quedando ampliado en esta parte el art. 10 del reglamento de 15 de Junio de 1864.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.—Sr. Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Cádiz.

Estando dispuesto por el artículo 1º del decreto de 21 de Diciembre último que los títulos académicos que se espidan desde

1º de Enero de este año lo sean por los Jefes de los establecimientos donde los aspirantes hayan comprobado su aptitud, y lo mismo aquellos cuyos expedientes no hayan sido remitidos en dicha fecha á la Dirección general, y habiéndose prevenido en la orden de 22 de Marzo anterior que los de las Maestras sean expedidos por las respectivas Juntas provinciales, este centro directivo ha resuelto que los títulos por duplicado deben expedirse á los Maestros y Maestras de primera enseñanza por los

Directores de las Escuelas Normales ó por las Juntas provinciales del ramo si los primeros titulos lo hubieren sido por los expresados funcionarios ó corporaciones, y por la Dirección general en todos los demás casos; siguiéndose siempre los trámites que establece la orden de 1º de Mayo de 1844.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.—Sr. Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.—SECCION DE FOMENTO.

Montes. — Subastas.

En los días que á continuación se espresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las autoridades respectivas de los pueblos, tendrán lugar las subastas de los aprovechamientos forestales siguientes:

PUEBLOS.	DIA.	MES.	VALORES	APROVECHAMIENTOS.	Tasacion.
Sepúlveda	17	Noviembre.	810 metros cúbicos de leña.	300	
Coca	30	Idem.....	200 pinos.....	400	
Idem	30	Idem.....	500 pinos.....	150	
Montuenga	30	Idem.....	60 pinos.....	180	
Donhierro	30	Idem.....	400 pinos.....	200	
Gómezserracín	10	Idem.....	300 hectólitros de piña albar.	47	
Melque	17	Idem.....	200 quintales métricos de piñote.....	20	
Gómezserracín	16	Idem.....	160 quintales métricos de piñote.....	16	
Aldeanueva del Cordonal	16	Idem.....	200 quintales métricos de piñote rodado pertenecientes al pueblo de Piulla-Ambroz	20	
Fuentepelayo	16	Idem.....	160 quintales métricos de barrijo.....	16	
Bernardos	15	Idem.....	300 quintales métricos de piñote.....	30	
Aragoneses	15	Idem.....	160 quintales métricos de piñote.....	16	
Aldeanueva del Cordonal	30	Idem.....	3000 pinos.....	600	
Armuña	30	Idem.....	200 pinos.....	600	
Coca	30	Idem.....	100 piezas de madera.....	200-100	

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos pueblos y las subastas se verificarán por pujas abiertas ó á la llana. Segovia y Octubre 30 de 1869.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

en la tercera sección de continuación que á continuación se expresan, en la provincia de esta porción de los artículos tienen que haberse establecido el precio medio

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

• • • • MEDIDA Y PESO DE CÁSTILLA.

Segovia 27 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Mariano Sáñez Muñoz.

300
300
300

Vigilância.

En la noche del 15 del pasado Octubre fué robada la Iglesia de Orejana, en esta provincia, llevándose los ladrones los objetos siguientes: una cruz parroquial con peso de ocho libras y cuatro onzas; un incensario, con su naveta y cucharilla, con peso de dos libras, doce onzas; una paz, su peso doce onzas, y un cáliz, con su patena, con peso de una libra, cuatro onzas; encargo por tanto á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan con el mayor celo y eficacia á la busca y captura de los indicados objetos, y caso de ser habidos los pondrán con las personas en cuyo poder se hallaren á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Sepúlveda, por cuyo Juzgado se instruye la correspondiente causa criminal en averiguacion de los autores de tan punible quanto sacrilego atentado.

—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

Vigilancia.

Por Antonio Sanz, vecino del pueblo de la Cuesta, ha sido recogida una res vacuna, sin que hasta la fecha se sepa á quién pertenece, á pesar de las diligencias practicadas al efecto; en su vista he creido oportuno hacerlo público por medio de este periódico oficial, para que llegue á noticia de su legítimo dueño, el que presentándose con los justificantes necesarios al Alcalde del citado pueblo, le será entregada, previo abono de los gastos que haya ocasionado. Segovia 4 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

Señas de la res.
Edad cerrada, pelo pardo, es-
migada de ambas astas.
Vigilancia.
En causa criminal que se sigue
por el Juzgado de primera instan-
cia de Cuellar, se encarga á este
Gobierno la busca y captura de
doce reses lanares robadas al pas-
tor de Francisco Díez, vecino de
Membibre, así como la de los au-
tores de dicho robo y lesiones que
los mismos causaron al mencionado
pastor; en su virtud encargo á los
Alcaldes, Guardia civil y demás de-
pendientes de mi autoridad proce-
dan á la predicha busca y captura,
y caso de ser habidas las pondrán
á disposición del citado Sr. Juez,
juntamente con las personas en cu-
yo poder se hallasen. Segovia 4 de
Noviembre de 1869.—El Gober-
nador, Mariano Sanz Muñoz.

Vigilancia

Por el guarda del ganado yacuno del pueblo de San Miguel de Bernuy ha sido recogida una yegua, cuyas señas son: edad cerrada, alzada siete cuartas, pelo entre

castaño, tiene una rozadura bastante grande entre las dos paletas; y no siendo de la pertenencia de vecino alguno de dicho pueblo, á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, he creido conveniente hacerlo público por medio de este periódico oficial, el que presentándose con los justificantes necesarios le será entregada, abonando los gastos que haya ocasionado. Segovia 4 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

Vigilancia.

En poder de Juan Valle, vecino de Urueñas, se halla depositada una pollina, cuyas señas son: pelo pardo, bociblanca, edad cerrada, pequeñeja, herrada de las manos y esquilada á medio pelo, la que fué encontrada por el precitado sugeto desemandada; en su vista, he creido conveniente hacerlo público por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de su verdadero dueño, el que presentándose con los justificantes debidos ante aquel Alcalde, le será entregada, previo abono de los gastos que haya ocasionado. Segovia 4 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

SECCION CUARTA.

**Juzgado de primera instancia de
Santa María de Nieva.**

Licenciado D. José Mariano de Santos, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido, en la provincia de Segovia.

Hago saber: que hallándose
vacante en este Juzgado un oficio
de Procurador por ausencia de
D. Vicente Santiago y Olaso, que
lo desempeñaba, me hallo instru-
yendo, de orden de la Excmo. Sala

de Gobierno de la Audiencia del territorio, el oportuno expediente para la provision de dicho oficio, en cuya virtud, he acordado por providencia de este dia anunciar dicha vacante por edictos que se fijarán en esta villa, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en mencionada Gaceta, puedan presentar en dicho Juzgado sus solicitudes documentadas los que aspiren á obtener dicha plaza.

Dado en Santa María de Nieva
á veinte y ocho de Octubre de mil
ochocientos sesenta y nueve.—
José Mariano de Santos.—Por su
mandado, Luis Estéban Roldán.

Juzgado de paz de Nava de la Asuncion.
D. Santiago Llorente García, Juez
de paz de esta villa, partido de
Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo mandado por el señor Juez de primera instancia del partido, en comunicacion fechá 2. del corriente, se convocan aspirantes á la Secretaría de este Juzgado de paz, para lo qual se fija el término

no de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los que reuniendo los requisitos necesarios deseen obtenerla presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, á mi autoridad, teniendo entendido que terminado aquel plazo se procederá á su provisión, en conformidad á lo dispuesto por el art. 3.^o del Real decreto de 14 de Octubre de 1864. Nava de la Asunción 22 de Octubre de 1869.—El Juez de paz, Santiago Llorente.

Juzgado de paz de Nieva.

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este pueblo que se desempeña en la actualidad interinamente, por el presente se convocan aspirantes a dicha plaza, para que en término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten á mi autoridad las solicitudes competentes, con los documentos previstos en disposiciones vigentes, segun se me ordena por el Sr. Juez de primera instancia en comunicación fechada 2 del actual. Nieva 21 de Octubre de 1869.—El Juez de paz, Rómualdo Redondo.

Juzgado de paz del distrito de Ochando.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado de paz por hallarse desempeñada interinamente. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas á este Juzgado de paz, segun se me ordena por la superioridad en el término de 30 días desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia. Ochando y Octubre 22 de 1869.—El Juez de paz, Mariano Estéban.

SECCION QUINTA.

Junta provincial de primera enseñanza de Madrid.

De conformidad con lo prevenido en la real orden de 10 de Agosto de 1858, y debiendo verificarse en Noviembre próximo las oposiciones para proveer las escuelas vacantes en esta provincia, y las que vacaren antes de dar principio á los ejercicios, la Junta ha acordado abrir el plazo para la admision de solicitudes documentadas, á fin de que los aspirantes puedan presentarlas en la Secretaría de esta Corporación, tres días antes por lo menos de terminar el mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial.

Los ejercicios se verificarán con arreglo al programa de 3 de Febrero de 1855, se abriguando en lo que respecta a las escuelas actualmente vacantes.

La de niñas de Villaconejos, dotada con el sueldo anual de 220 escudos y las demás obvenciones señaladas por la ley.

Madrid 25 de Octubre de 1869.—El Presidente, Camilo Muñiz Vega. Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Rafael Monroy.

Alcaldía de Iluero.

Debiendo procederse á la for-

mación del repartimiento sobre impuesto personal, se previene que todos los vecinos y forasteros que posean en este pueblo y su término cualquiera de las utilidades sujetas al dicho impuesto, presenten sus relaciones juradas de las que fueren, dentro del término de ocho días, desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Iluero 31 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Ezequiel Dimas.

Alcaldía de la Salceda.

Todos los vecinos y forasteros que por sus rentas, sueldos, jornales y demás que deban contribuir en este pueblo al impuesto personal, presentarán en el improrrogable término de ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que previene el art. 25 de la Instrucción, pues pasado dicho plazo el que no lo hubiere verificado, será clasificado so haber diario por esta Junta pericial según crea corresponderle, sin que se admitan reclamaciones posteriormente, así como la falta de verdad ó exactitud de la declaración lleva consigo la responsabilidad impuesta en el art. 42 de la referida Instrucción. La Salceda 30 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Domingo González.

Alcaldía de Ontoria.

Para que la junta repartidora de este pueblo pueda ocuparse inmediatamente en la formación del repartimiento denominado del impuesto personal y que ha de regir en el actual año económico, se hace preciso que todas las personas residentes en este pueblo y forasteros que por disfrutar haberes en el mismo se hallen sujetas á contribuir en el citado impuesto por este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término improrrogable de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que previene el art. 25 de la Instrucción, debiendo tener entendido que el

contribuyente ó contribuyentes que no cumplan con este deber en el plazo señalado pierden el derecho de reclamar contra las cuotas que les sean señaladas. Torrecaballeros Octubre 26 de 1869.—El Alcalde, Bonifacio Marcos.

Los ejercicios se verificarán con arreglo al programa de 3 de Febrero de 1855, se abriguando en lo que respecta a las escuelas actualmente vacantes.

Alcaldía de Fresnedo de Cuéllar.

Hago saber: Que en término de ocho días que tenga lugar este

anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada de los haberes ó utilidades que disfrutan anualmente en este distrito municipal para que sirva de base en la formación del repartimiento del impuesto personal para el año económico; prevenidos que la no presentación de dicha declaración en el término que queda expresado dá lugar á que por esta Junta se les clasifique el haber diario que á su juicio corresponda y no se admitirán reclamaciones, y para que no aleguen ignorancia se anuncia al público para su satisfacción y cumplimiento. Fresnedo de Cuéllar 29 de Octubre de 1869.—El Presidente, Tomás Alberto.

Alcaldía de Torrecaballeros.

Debiéndose ocupar inmediatamente la Junta repartidora de este pueblo en la formación del repartimiento personal que ha de regir en el presente año económico, se hace necesario que todos los vecinos y forasteros sujetos á contribuir en este distrito municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que previene el art. 25 de la Instrucción, debiendo tener entendido que el

contribuyente ó contribuyentes que no cumplan con este deber en el plazo señalado pierden el derecho de reclamar contra las cuotas que les sean señaladas. Torrecaballeros Octubre 26 de 1869.—El Alcalde, Bonifacio Marcos.

Alcaldía de Arahuete.

Todos los personas residentes en este pueblo y forasteros que disfruten haberes de cualquiera clase y deban contribuir en este distrito pueblo al impuesto personal en el corriente año económico, presentarán las relaciones de que trata el art. 25 de la Instrucción de 12 de Agosto último en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de dicho anuncio, pues si de no presentarlas en el dicho plazo, no tendrán lugar á reclamaciones sobre lo que la Junta instalada les juzgue por sus haberes. Arahuete 29 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Manuel Clemente.

Alcaldía de Aldea del Rey.

Para que la Junta repartidora pueda proceder á la formación del impuesto personal con que ha de contribuir este pueblo en el corriente año económico, se hace indispensable que todas las personas que gocen en el mismo objetos que constituyen haberes en cualquiera manera, presenten en la Secretaría

de este Ayuntamiento al término de seis días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín, las declaraciones juradas de los que disfrutan en la forma que disponen los artículos 25 al 27 de la Instrucción provisional de 12 de Agosto último, prevenidos que de no verificarlo, girará dicha Junta el reparto á su prudente juicio; sin que después sean oídas las reclamaciones que se hagan. Aldea del Rey 27 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Alejandro Andrés.

Alcaldía de Cuesta y barrios.
Para que la Junta repartidora de este pueblo instalada al efecto pueda practicar el repartimiento del impuesto personal con la exactitud posible, se hace preciso que todos los que disfrutan haberes en este pueblo, presenten en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación jurada de los que disfrutan según determina el art. 25 al 27 inclusive de la Instrucción vigente; lo que se hace público en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes, teniendo entendido que los que no la presenten en el término fijado no tendrán derecho á reclamar de agravio si resultase. La Cuesta y Octubre 20 de 1869.—El Alcalde, Tomás García.

Alcaldía de Monterrubio.

Debiéndose ocupar inmediatamente la Junta repartidora de esta villa en la formación del repartimiento del impuesto personal que ha de regir en el presente año económico, se hace necesario que todos los vecinos y forasteros sujetos á contribuir en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de ocho días, desde el en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones juradas que previene el artículo 25 de la Instrucción; advirtiéndose que los contribuyentes que no cumplan con este deber, se les fijará de oficio por dicha Junta las cuotas que consideren justas, perdiendo aquellos el derecho de reclamación que determina la repetida Instrucción, y se procederá á su formación. Monterrubio 27 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Mateo Fernández.

Alcaldía de Madrona.

Todos los vecinos de este Municipio y demás personas así residentes, como forasteros, sujetos á contribuir en el mismo por el impuesto personal en el corriente año económico, presentarán las relaciones que prescribe el art. 25 de la Instrucción de 12 de Agosto último en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, teniendo entendido que la falta de presentación y veracidad de aquellas les priva el derecho de reclamar contra lo que sus haberes resuelva la Junta repartidora, además de incurrir en las responsabilidades prevenidas en dicha Instrucción.

Madrona 29 de Octubre de 1869.—El Alcalde, José Brabo.

Alcaldía de Balisa.

Debiéndose ocupar inmediatamente la Junta repartidora de este pueblo en la formación del repartimiento que con la denominación del impuesto personal ha de regir en el presente año económico, se hace necesario que todos los vecinos y forasteros, sujetos á contribuir en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones juradas que previene el art. 25 de la Instrucción, debiendo tener entendido que el contribuyente ó contribuyentes que no cumplan con este deber en el plazo señalado pierden el derecho de reclamar contra las cuotas que les sean señaladas. Balisa y Octubre 26 de 1869.—El Alcalde, Meliton Benito.

Alcaldía de Navafria.

Todas las personas residentes y forasteros de este pueblo que por disfrutar haberes de cualquiera clase deban contribuir en el mismo al impuesto personal en el actual año económico, presentarán las relaciones de que trata el art. 25 de la Instrucción de 12 de Agosto último en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la inserción en el Boletín oficial, teniendo por entendido que la falta de presentación y veracidad de aquellas les priva el derecho de reclamar contra lo que sobre sus haberes resuelva la Junta instalada en este pueblo, además de incurrir en las responsabilidades de dicha Instrucción.

Navafria 22 de Octubre de 1869.—
El Alcalde, Miguel Hernando.

Alcaldía de Tolocirio.

Para que la Junta repartidora de esta población pueda girar con el mayor acierto posible el repartimiento del impuesto personal, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en dicho pueblo al precitado impuesto, presenten en el improrrogable término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas que previene el art. 25 de 10 de Agosto último, arregladas al modelo núm. 2º inserto en la misma; en la inteligencia de que el que no las presente en dicho período pierde el derecho de reclamar de agravio, y los que faltando á la veracidad ó inexactitud de la declaración, quedan sujetos á la penalidad que impone el art. 42 de la referida Instrucción.

Tolocirio Octubre 18 de 1869.—El Alcalde Presidente, Teodoro Sobrero.

Alcaldía de Marugan.

Hago saber: Que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos declaración jurada de los haberes ó utilidades que disfrutan anualmente en este distrito municipal para que sirva de base en la formación del repartimiento del impuesto personal para el actual año económico; prevenidos que la no presentación en el período expresado dárá lugar á que esta Junta les clá-

sifique el haber diario que á su juicio corresponda, no admitiendo después ninguna reclamación, y para que no aleguen ignorancia se anuncia al público para su conocimiento. Marugan 20 de Octubre de 1869.—El Regidor 1.º, Pedro Arribas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Mauricio San Martín y Fernández,

Agente de negocios del Colegio de Madrid.

Ha establecido su despacho en la calle de San Nicolás, 7 y 9, cuarto entre suelo. Lo que participa á sus comitentes y demás señores que quieran hourarle mandándole toda clase de asuntos, tanto judiciales como extrajudiciales, que tengan y haya necesidad de ventilar en esta Corte. Se encarga de plantear y sostener toda reclamación contra el Estado, ya provenga esta de créditos contra el mismo por ventas, vales, atrasos indemnizaciones, etc., etc.; cuyos honorarios serán siempre modicos y convencionales.

Se arriendan los pastos de inviernada de los cuatro quintos de que se compone la dehesa titulada Malpartida, sita en término de San Román de los Montes, partido judicial de Talavera de la Reina, bien en junto ó por separado. En ambas formas se arrienda también espresada dehesa por cierto número de años, tanto a pasto, labor y bellota, como á pasto y bellota, ó aunque sea á solo pasto, por años redondos. Las personas que gusten interesarse en su arriendo en cualquier forma, podrán tratar y entender-

se con su administrador D. Tomás Villarejo, de la espresada villa de Talavera.

Pastos.

Se arriendan de invierno los del término de San Pedro de las Dueñas, jurisdicción de Lastras del Pozo.

Se arrienda por un año completo el aprovechamiento de las leñas de jabino y piorno existentes en los cuatro cuarteles que en la jurisdicción de Cabanillas y Trescasas pertenecen á la Sra. Marquesa viuda de Lozoya, como también los pastos de invierno de los mismos que en juntas hacen 2665 fanegas de terreno; advirtiendo que con especialidad de los citados cuarteles por su buena situación, é inmediación á Cabanillas, en donde se facilitarán buenos encerraderos, pueden utilizarse aun en la estación más rigurosa del invierno. También se arriendan las basuras de los corrales de dichos cuarteles durante el verano. Las personas que quisieran interesarse pueden entenderse en Segovia con el apoderado de la señora Marquesa, plaza de San Martín, núm. 6.

En el mes de Octubre último ha saltado de tercio de Rascanya una yegua con un potro de la pertenencia de Silverio Fraile, vecino de dicho pueblo; las señas de la yegua son: edad cinco años, pelo castaño oscuro, con marca en una nalga, bastantes lunares blancos á la llana y costillar derecho, mas que al izquierdo, una oreja despuntada con figura de a; señas del potro: año y medio de edad, pelo castaño claro mas á un lado que al otro, sin marco y un poco careto. Se suplica á la persona que supiere su paradero, se sirva avisar á dicho dueño quien abonará los gastos que haya causado.

INDICE de las Leyes, Decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al mes de Octubre de 1869.

Número FECHA del de la Ley. Decreto, etc. Boletín.

MINISTERIO
Autoridad de que procede.

Boletines oficiales cor-

121 28 de Agosto...

Ministerio de Fomento...

Decreto aprobando el reglamento para la organización, servicio y disciplina del personal subalterno de Montes.

122 3 de Octubre....

Gobierno de provincia...

Circular de este Gobierno participando haber tomado posesión del mismo D. Mariano Sanz Muñoz, con la alocución que dicho Señor ha dirigido á los Segovianos.

123 18 de Setiembre...

Ministerio de la Gobernación...

Decreto suprimiendo la clase de Arquitectos provinciales, creada por real decreto de 1. de Diciembre de 1858.

123 29 de idem.....

Ministerio de Fomento.....

Decreto relativo á los haberes que percibían del Estado los Profesores de las suprimidas Escuelas de Bellas Artes, Náutica, etc., etc.

124 6 de Octubre....

Ministerio de la Gobernación...

Ley suspendiendo las garantías consignadas en los arts. 2.º, 5.º y 6.º y párrafos primero, segundo y tercero del 17 de la Constitución del Estado.

124 20 de Setiembre.

Ministerio de Fomento...

Circular relativa á instrucción pública.

125 16 de idem.....

Ministerio de Hacienda.....

Orden referente á la conversión de títulos al 3 por 100.

125 14 de idem.....

Ministerio de Fomento.....

Circular dando disposiciones sobre los exámenes celebrados y grados conferidos durante el curso próximo pasado en los establecimientos libres de enseñanza.

125 30 de idem.....

Dirección de Administración local.

Circular referente á los Arquitectos del Estado.

126 3 de Octubre...

Ministerio de Gracia y Justicia.

Orden mandando que todos los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal se personen en los puntos de su residencia.

127 29 de Setiembre..

Ministerio de Hacienda.....

Orden resolviendo la consulta dirigida á la Dirección general de Rentas por el Administrador de la Aduana de Alicante.

127 4 de Octubre....

Ministerio de Fomento.....

Orden relativa á los Profesores de primera enseñanza.

127 8 de idem.....

Diputación provincial.....

Inserta una circular referente á la construcción de un Ferro-carril del sistema Fell, que partiendo de Villalba termine en esta ciudad, pasando por San Ildefonso.

129 17 de idem.....

Ministerio de la Gobernación...

Circular disponiendo se den las gracias en nombre de S. A. á todos los Generales, Jefes, Oficiales y tropa del Ejército, Guardia civil y Carabineros por los distinguidos servicios que acaban de prestar, así como también á los Voluntarios de la libertad, con motivo de los últimos acontecimientos.

130 28 de Setiembre..

Ministerio de Fomento.....

Decreto declarando válidos los estudios de asignaturas probadas en los establecimientos libres de enseñanza sostenidos por las Diputaciones y Ayuntamientos.

131 19 de Octubre....

Idem.....

Ley declarando libre la erección de Bancos territoriales, agrícolas y de emisión y descuento, etc., etc.

132 20 de idem.....

Ministerio de la Guerra.....

Ley para que los defensores del pueblo de las Tunas puedan usar una medalla de honor en conmemoración de este hecho.

132 21 de idem.....

Ministerio de la Gobernación...

Ley sancionando las bases para la reforma de las cárceles y presidios.

133 23 de idem.....

Administración económica de Segovia

Inserta las condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende la vena de tabaco de todas las fábricas de la Península, inclusas las Subalternas de Alcoy y Oviedo.